

SECRETARÍA. Ciénaga, 27 de mayo de 2021. Al Despacho informando que, la parte demandante presentó escrito de subsanación. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00115-00
DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO DURÁN LLINÁS Y OTROS
DEMANDADO: YADITH ESTHER DULCE

CIÉNAGA, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad o rechazo del presente proceso.

Para tal fin, se tiene que la parte demandante presentó un escrito a través del cual manifestó subsanar cada una de las omisiones descritas en el auto de fecha 10 de mayo de 2021. Sin embargo, y si bien acató cada una de ellas, se observa que no hizo lo pertinente con el certificado general de libertad y tradición del inmueble.

Lo anterior, en el entendido que pese a que fue arrojado con fecha de 11 de mayo de 2021, solo fueron aportadas las páginas 1 y 3 del referenciado documento, por lo que se echa de menos la número 2, la cual, entre otros, contiene en gran parte las anotaciones pertinentes.

Así pues, como quiera que el escrito genitor no fue subsanado en debida forma, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 y numeral 4 del artículo 375 del C. G del P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 28 de mayo de 2021